

Doctor:

Néstor Andrés Villamarín Díaz
JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Ref: RECURSO CONTRA AUTO DEL 08 DE AGOSTO 2023

Radicación No.: 500013153002202200000200

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: ALBA YAMILE RODRIGUEZ PEÑA y OTROS

Demandado: MIGUEL OMAR MATTA SAMACÁ y OTROS.

ELVIRA MARTINEZ DE LINARES, identificada como aparece al pie de mi firma en mi condición de apoderada de COLTANQUES S.A., LISTO OPERADOR LOGISTICO SAS y del señor MIGUEL OMAR MATTA SAMACÁ, mediante el presente escrito y encontrándome dentro del término legal, manifiesto a su Despacho que interpongo RECURSO DE REPOSICION, con fundamento en el artículo 318 del Código General del Proceso, contra el auto proferido el día 08 de agosto de 2023, notificado por estado el día 9 de agosto del mismo año de conformidad con los siguientes:

DEL AUTO DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2023

Su Despacho dispuso, el decreto de las pruebas, dejando de decretar la siguiente que a continuación señalo:

I. CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL

En favor de la parte demandada COLTANQUES S.A., LISTO OPERADOR LOGISTICO SAS y del señor MIGUEL OMAR MATTA SAMACÁ, se decreten los testimonios de los señores JUAN FRANCISCO HIGUERA CRUZ y EDWIN ENRIQUE REMOLINA CAVIEDES, quienes suscribieron el DICTAMEN PERICIAL DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES que fue allegado por la parte actora a través de su demanda, para que expongan el contenido del informe, como quiera que esta prueba fue solicitada de manera oportuna y es fundamental para esta apoderada toda vez que con ella se pretende controvertir el dictamen pericial aportado por la parte actora, lo anterior de conformidad con el artículo 228 del CGP.

II. SOLICITUD

De acuerdo a lo anteriormente expuesto solicito al Despacho se reponga este auto conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, para que se adicione y se complemente decretando los testimonios de los señores JUAN FRANCISCO HIGUERA CRUZ y EDWIN ENRIQUE REMOLINA CAVIEDES que no fueron decretados, que resultan ser muy importantes para esta defensa y que fueron solicitadas con las respectivas contestaciones señalando su pertinencia, conducencia y utilidad.

Agradeciendo la atención y colaboración prestadas.

Del Señor Juez,



ELVIRA MARTÍNEZ DE LINARES
C.C. No. 40.912.020 de Riohacha
T.P. No. 57.202 del C. de la J



**RECURSO CONTRA AUTO DEL 08 DE AGOSTO 2023 Radicación No.:
500013153002202200000200**

repcion <repcion@emasesores.com.co>

Vie 11/08/2023 16:24

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: carlosr7403@gmail.com <carlosr7403@gmail.com>; zar01@hotmail.com

<zar01@hotmail.com>; olguita0879@gmail.com <olguita0879@gmail.com>; luisaudelo18@gmail.com

<luisaudelo18@gmail.com>; karenzitha.94@hotmail.com

<karenzitha.94@hotmail.com>; edelmirarodriguezpena072@gmail.com

<edelmirarodriguezpena072@gmail.com>; henry71rodry@gmail.com

<henry71rodry@gmail.com>; marthal1909@hotmail.com <marthal1909@hotmail.com>; notificaciones

<notificaciones@segurosbolivar.com>; Notificaciones judiciales laequidad

<notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop>; leonard-1512@hotmail.com <leonard-

1512@hotmail.com>; juridicacoltanques@hotmail.com

<contador@coltanques.com.co>; migueeagle@gmail.com <migueeagle@gmail.com>; Diego Julian Diaz

Hurtado <djddiaz@hotmail.com>; abogadajohanna@gmail.com

<abogadajohanna@gmail.com>; contador@listooperadorlogistico.com.co

<contador@listooperadorlogistico.com.co>; ivangoivangosas@hotmail.com

<ivangoivangosas@hotmail.com>; cardenasortizasociados@oulook.com

<cardenasortizasociados@oulook.com>

 1 archivos adjuntos (270 KB)

RECURSO CONTRA AUTO DEL 08 DE AGOSTO 2023.pdf;

Doctor:**Néstor Andrés Villamarín Díaz****JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO****Ref: RECURSO CONTRA AUTO DEL 08 DE AGOSTO 2023****Radicación No.: 500013153002202200000200****Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual****Demandante: ALBA YAMILE RODRIGUEZ PEÑA y OTROS****Demandado: MIGUEL OMAR MATTÁ SAMACÁ y OTROS.**

ELVIRA MARTINEZ DE LINARES, identificada como aparece al pie de mi firma en mi condición de apoderada de **COLTANQUES S.A., LISTO OPERADOR LOGISTICO SAS** y del señor **MIGUEL OMAR MATTÁ SAMACÁ**, mediante el presente escrito y encontrándome dentro del término legal, manifiesto a su Despacho que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, con fundamento en el artículo 318 del Código General del Proceso, contra el auto proferido el día 08 de agosto de 2023, notificado por estado el día 9 de agosto del mismo año de conformidad con los argumentos del documento adjunto.

Agradeciendo la atención y colaboración prestadas.

Del Señor Juez,

ELVIRA MARTÍNEZ DE LINARES
C.C. No. 40.912.020 de Riohacha
T.P. No. 57.202 del C. de la J



DIANA PAULINA SABOGAL CARVAJAL
Emasesores & Cía. S.AS.
Carrera 13 # 29-41 Oficina 204-205 Parque Central Bavaria Manzana 1
Teléfono: 3015210115-3002185088-2105014

CONSENTIMIENTO PARA CORREOS ELECTRÓNICOS

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de ELVIRA MARTINEZ ASESORES Y CIA S.A.S.. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es ELVIRA MARTINEZ ASESORES Y CIAS.A.S. , cuyas finalidades son prestar el servicio de asesorías jurídicas y procesales.

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante carta dirigida a ELVIRA MARTINEZ ASESORES Y CIA S.A.S. a la dirección de correo electrónico protecciondedatos@emasesores.com.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo postal remitido a CARRERA 13 # 29 – 41 OFICINA 204 BOGOTA.



Elías Cárdenas Rolón
Abogado - Asesor

Doctor
ANDRES VILLAMARIN DIAZ
Juez Segundo Civil del Circuito de Villavicencio
Villavicencio – Meta

Demandante : Alba Yamile Rodríguez Peña y otros
Demandado : IVANGO SAS y otros
Clase de proceso : Verbal de responsabilidad civil extracontractual
Referencia : Radicado Nro.50001315300220220000200
Asunto : Recurso de reposición y en subsidio apelación

Respetuosamente y dentro del término de Ley, interpongo y sustento recurso de reposición y en subsidio de apelación al auto del 8 de agosto de 2023, notificado en estado del 9 de agosto de 2023, a través del cual se resolvieron las incidencias procesales presentadas al momento de contestar la demanda.

El disenso de nuestra parte radica exclusivamente en lo resuelto en el auto en cita a partir del numeral 2.6 IVANGO SAS (A.60, fls. 6-7).

1. En el numeral 2.6.1., “Exhibición de documentos”, nos remite, en la resolución del asunto, “(...) estar a lo resuelto en el numeral 2.1.5. de este proveído”.

Revisado el auto, en su integralidad, no aparece el numeral 2.1.5.

Así mismo encontramos, que en el numeral 2.6.1 hace referencia el Estrado Judicial al archivo digital 60, fls. 6-7; pero, en el numeral 2.6.2., se cita el archivo digital.30, fls.23, sobre lo cual nos parece existe imprecisión.

Esta situación requiere corrección a través de la reposición y, eventualmente en la apelación.

2. En el numeral 2.6.3

Al pronunciarse el despacho sobre lo pedido en el numeral IV. (i) y (ii) al parecer del archivo digital 60, fl.6, refiere el Estrado Judicial que se niega la solicitud, por no cumplir la activa lo prescrito en el artículo 227 del Código General del Proceso.

Si se otea el 227 guarda relación con la aportación del dictamen por una de las partes.

En ese direccionamiento, debió entender el Estrado Judicial, nos parece a nosotros, que lo pedido por la demandada, en este caso IVANGO SAS, fue una ampliación del protocolo de necropsia, documento que fue aportado por la activa (ver A.001, fl.14-591) y agregado legalmente, (ver numeral 1 (1.1. Documental) y no que estuviéramos aportando un dictamen, en ese sentido dio esta parte pasiva estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 4 del artículo 96 del Código General del Proceso.

Ahora bien, de una lectura del numeral IV, si bien se encabeza con el título de “Solicitud ampliación protocolo de necropsia”, de su cuerpo son dos las situaciones puntuales que se desprenden:



Elías Cárdenas Rolón
Abogado - Asesor

- 2.1. Una es la relacionada a la velocidad de los rodantes y si las lesiones descritas en el protocolo de necropsia son compatibles o no con el accidente de tránsito, teniendo en cuenta los factores que allí se indican, velocidad, peso, posición final. Esto, como es lógico sostenerlo, lo realizará Física Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal.
- 2.2. Y, la segunda puntual situación es la que deriva de los numerales (iii), (iv) y (v), es decir, que obtenido lo allí pedido, se proceda a remitir el material obtenido al Instituto Nacional de Medicina Legal para efectos de que se absuelvan los interrogantes que se indican en los párrafos 1,2, y 4 del folio 6 de la contestación de la demanda; así como también los párrafos 1,2 y 3 del folio 7 del Archivo digital A.60.

Por manera qué, si lo pedido en los numerales (iii) y (iv) fue aceptado por el Juzgado en el numeral 2.6.2., del auto que se recurre; así como al parecer el (v) de acuerdo con lo descrito en el numeral 2.6.1, no resulta consecuente, nos parece que a través del numeral 2.6.3., se niegue lo pedido en los numerales (i) y (ii), pero se guarde silencio sobre lo demás, esto es, los párrafos que aparecen a folios 6 y 7 de nuestra contestación de la demanda.

En ese sentido el numeral 2.6.3., debe reponerse para en su defecto acceder a la prueba solicitada por IVANGO SAS.

De no aceptarse el pedimento, debe entenderse que el recurso de apelación está sustentado en los términos del artículo 321-4 del Código General del Proceso, reservándonos el derecho contenido en el artículo 322, numeral 3, aparte final.

Le ruego al Estado Judicial proceder en consecuencia.

Atentamente,

ELIAS CARDENAS ROLON
C. C. Nro. 79'320.426 de Bogotá, D.C.
TP. 63140 del Consejo Superior de la Judicatura

RDO. 2022 0000 200

Elias Cárdenas <cardenasortizasociados@outlook.com>

Lun 14/08/2023 14:11

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (138 KB)

RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIARIO APELACION.pdf;

Respetuosamente allego memorial de reposición y en subsidio de apelación, en tres (3) folios, en contra del auto fechado 8 de agosto de 2023, a través del cual se definió la aceptación y negación de pruebas dentro del radicado 500013153002202200000200 1, proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual que adelanta Alba Yamile Rodríguez Peña, en contra de, entre otros, IVANGO SAS. Actúo como representante de éste.

Atentamente,



Elias Cárdenas Rolón
Abogado Asesor
Teléfono: (+57) 310 2758306
cardenasortizasociados@outlook.com



Elías Cárdenas Rolón
Abogado - Asesor

Doctor
ANDRES VILLAMARIN DIAZ
Juez Segundo Civil del Circuito de Villavicencio
Villavicencio – Meta

Demandante : Alba Yamile Rodríguez Peña y otros
Demandado : IVANGO SAS y otros
Clase de proceso : Verbal de responsabilidad civil extracontractual
Referencia : Radicado Nro.50001315300220220000200
Asunto : Recurso de reposición y en subsidio apelación

Respetuosamente y dentro del término de Ley, interpongo y sustento recurso de reposición y en subsidio de apelación al auto del 8 de agosto de 2023, notificado en estado del 9 de agosto de 2023, a través del cual se resolvieron las incidencias procesales presentadas al momento de contestar la demanda.

El disenso de nuestra parte radica exclusivamente en lo resuelto en el auto en cita a partir del numeral 2.6 IVANGO SAS (A.60, fls. 6-7).

1. En el numeral 2.6.1., “Exhibición de documentos”, nos remite, en la resolución del asunto, “(...) estar a lo resuelto en el numeral 2.1.5. de este proveído”.

Revisado el auto, en su integralidad, no aparece el numeral 2.1.5.

Así mismo encontramos, que en el numeral 2.6.1 hace referencia el Estrado Judicial al archivo digital 60, fls. 6-7; pero, en el numeral 2.6.2., se cita el archivo digital.30, fls.23, sobre lo cual nos parece existe imprecisión.

Esta situación requiere corrección a través de la reposición y, eventualmente en la apelación.

2. En el numeral 2.6.3

Al pronunciarse el despacho sobre lo pedido en el numeral IV. (i) y (ii) al parecer del archivo digital 60, fl.6, refiere el Estrado Judicial que se niega la solicitud, por no cumplir la activa lo prescrito en el artículo 227 del Código General del Proceso.

Si se otea el 227 guarda relación con la aportación del dictamen por una de las partes.

En ese direccionamiento, debió entender el Estrado Judicial, nos parece a nosotros, que lo pedido por la demandada, en este caso IVANGO SAS, fue una ampliación del protocolo de necropsia, documento que fue aportado por la activa (ver A.001, fl.14-591) y agregado legalmente, (ver numeral 1 (1.1. Documental) y no que estuviéramos aportando un dictamen, en ese sentido dio esta parte pasiva estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 4 del artículo 96 del Código General del Proceso.

Ahora bien, de una lectura del numeral IV, si bien se encabeza con el título de “Solicitud ampliación protocolo de necropsia”, de su cuerpo son dos las situaciones puntuales que se desprenden:



Elías Cárdenas Rolón
Abogado - Asesor

- 2.1. Una es la relacionada a la velocidad de los rodantes y si las lesiones descritas en el protocolo de necropsia son compatibles o no con el accidente de tránsito, teniendo en cuenta los factores que allí se indican, velocidad, peso, posición final. Esto, como es lógico sostenerlo, lo realizará Física Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal.
- 2.2. Y, la segunda puntual situación es la que deriva de los numerales (iii), (iv) y (v), es decir, que obtenido lo allí pedido, se proceda a remitir el material obtenido al Instituto Nacional de Medicina Legal para efectos de que se absuelvan los interrogantes que se indican en los párrafos 1,2, y 4 del folio 6 de la contestación de la demanda; así como también los párrafos 1,2 y 3 del folio 7 del Archivo digital A.60.

Por manera qué, si lo pedido en los numerales (iii) y (iv) fue aceptado por el Juzgado en el numeral 2.6.2., del auto que se recurre; así como al parecer el (v) de acuerdo con lo descrito en el numeral 2.6.1, no resulta consecuente, nos parece que a través del numeral 2.6.3., se niegue lo pedido en los numerales (i) y (ii), pero se guarde silencio sobre lo demás, esto es, los párrafos que aparecen a folios 6 y 7 de nuestra contestación de la demanda.

En ese sentido el numeral 2.6.3., debe reponerse para en su defecto acceder a la prueba solicitada por IVANGO SAS.

De no aceptarse el pedimento, debe entenderse que el recurso de apelación está sustentado en los términos del artículo 321-4 del Código General del Proceso, reservándonos el derecho contenido en el artículo 322, numeral 3, aparte final.

Le ruego al Estado Judicial proceder en consecuencia.

Atentamente,

ELIAS CARDENAS ROLON
C. C. Nro. 79'320.426 de Bogotá, D.C.
TP. 63140 del Consejo Superior de la Judicatura

Traslado recurso

Elias Cárdenas <cardenasortizasociados@outlook.com>

Lun 14/08/2023 16:27

Para:zar01@hotmail.com <zar01@hotmail.com>;olguita0879@gmail.com <olguita0879@gmail.com>;luisaudelo18@gmail.com <luisaudelo18@gmail.com>;karenzitha.94@hotmail.com <karenzitha.94@hotmail.com>;edelmirarodriguezpena072@gmail.com <edelmirarodriguezpena072@gmail.com>;henry71rodry@gmail.com <henry71rodry@gmail.com>;marthal1909@hotmail.com <marthal1909@hotmail.com>;notificaciones <notificaciones@segurosbolivar.com>;Notificacionesjudicialeslaequidad <notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop>;leonard-1512@hotmail.com <leonard-1512@hotmail.com>;juridicacoltanques@hotmail.com <contador@coltanques.com.co>;migueeagle@gmail.com <migueeagle@gmail.com>;Diego Julian Diaz Hurtado <djddiaz@hotmail.com>;abogadajohanna@gmail.com <abogadajohanna@gmail.com>;contador@listooperadorlogistico.com.co <contador@listooperadorlogistico.com.co>;ivangoivangosas@hotmail.com <ivangoivangosas@hotmail.com>;carlosr7403@gmail.com <carlosr7403@gmail.com>

CC:Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;repcion@emasesores.com <repcion@emasesores.com>

📎 1 archivos adjuntos (138 KB)

RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIARIO APELACION.pdf;

Buenas tardes. Adjunto en dos (2) folios, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 8 de agosto de 2023. Proceso 5000131530022022000000. Verbal de responsabilidad civil extracontractual, demandante Alba Yamile Rodríguez Peña y otros, demandado IVANGO SAS y otros. Artículo 78, inciso 1, numeral 14 del Código General del Proceso.

Atentamente,



Elias Cárdenas Rolón
Abogado Asesor
Teléfono: (+57) 310 2758306
cardenasortizasociados@outlook.com